

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 195/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, cuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	018234

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y **regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno y el responsable del Periódico Oficial, todos del Estado de Nuevo León, en la que impugnan lo siguiente:

" 1) La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2) la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de viernes 16-dieciséis de octubre de 2020-dos mil veinte, por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto del

¹CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. [...]

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e-firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2020

Gobernador del Estado Libre y Soberano y del Secretario General de Gobierno, 3) el Decreto número 359, que contiene las reformas a las fracciones V y VI del artículo 92; y se adicionan la fracción VII al artículo 92; y una sección VII que se denominará 'Del cuidado y protección de parques y jardines municipales' al capítulo II del Título Cuarto que contiene el artículo 110 bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el segundo transitorio, que textualmente disponen:

[...]

Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indirectas, medjatas o inmediatas, que de derecho o por derecho derivan o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.”

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹, del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto¹² del **Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

KPFR/LATF

⁶ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T15:48:27Z / 07/12/2020T09:48:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 5e 7d 00 a0 1d 81 61 8f 8f 89 61 e2 7c e2 c3 3e 75 26 9c 31 c2 49 fa 57 fa 5b 6a 51 e6 71 3b eb 6e 28 77 33 8c 8b 6b 88 16 f5 b9 8f 78 63 81 cc 55 5b 22 0f e1 85 75 00 24 ea 4a 32 39 64 76 ee ac f3 ae 15 6d 44 09 a7 16 a8 68 94 12 ad 2d 5e 41 59 14 0d 11 4c e6 9b 9b f9 ad 78 f8 05 05 31 b8 13 67 40 c1 7f d8 0b de 69 ac e1 4a ed 49 08 f8 cb a9 15 6e db 28 f4 ee 77 fa ec 42 b1 94 c0 f7 63 36 1d 62 90 b8 64 76 65 28 0e 46 80 6c 99 6b 2b ec e3 67 8c ac f8 11 85 7d 3f fd 69 a5 9b c9 4c ae 59 5a 75 7a a3 8d 7b c1 73 09 23 cc 7b 81 94 98 c0 42 c5 da 16 7d f5 f9 63 87 ec 6f ea f8 d0 4a fd a5 8d 9e 54 cd a9 49 f5 44 dd 16 d7 ca c6 9b 9c 59 e7 f5 cd 9e 18 29 a8 39 6d 62 d5 c0 34 79 fb 41 f4 4f 90 75 3a 26 0d 5e 74 fa fc a3 33 19 b2 2e 15 1f 00 80 4c dd 6f 86 8a 3c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T15:48:30Z / 07/12/2020T09:48:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T15:48:27Z / 07/12/2020T09:48:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3505646			
	Datos estampillados	FFAB974F8CB3E68AFE3E833B73300404EF73625B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T15:41:15Z / 07/12/2020T09:41:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 9a df 12 0e 64 ba 9f aa ac 94 66 c9 b3 ab df b9 61 c5 c5 0e eb c5 21 33 b5 7e bf 62 35 ae c1 fb dc 24 66 0f f6 3d d1 ce 6c 81 d9 d8 36 12 87 bf 04 02 9f 77 3b 9c ee c6 cd f0 c2 97 b3 0d 67 9f b6 03 e5 93 ed a6 ea f9 e4 64 61 66 6a f9 70 7a b0 a6 5c dc 6c 45 0b b1 cf e5 7e 14 86 ee c0 c6 46 b5 97 9b 5a 2a e3 48 0c 05 41 49 dd 5b 64 81 ef 2c 1e d8 d1 7b 4c d4 63 82 1e ee db 93 02 64 e8 b4 1b 06 54 db 61 8e 7d f7 31 eb 58 c3 67 38 08 63 39 aa 32 e6 57 19 ce ab 16 3f 32 e5 7f 44 eb 0c 7a 44 5e 44 31 34 73 ad d5 bb f9 73 ba 25 83 19 22 8b 76 96 ec 84 f1 41 11 14 b5 95 0d a5 92 42 a2 fb 76 db 01 ae 36 8b 5d c9 19 22 03 67 06 ef b8 97 fe e4 2d e4 27 61 c1 2f 5c 7d 05 67 56 c5 71 11 02 cf 3b 39 58 48 4e 2a be ac 7e 81 d1 91 b4 1c 65 d3 dd 7e f7 29 03 72 20 ad b5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T15:41:16Z / 07/12/2020T09:41:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2020T15:41:15Z / 07/12/2020T09:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3505620			
	Datos estampillados	4D5759F91327E72E4DEB631A038A0F63B8BAF3D1			